

RADICADO:
AUTO

2022-00069-00
CONCEDE: AMPARO DE JOSE DIONICIO ARIAS AGUDELO

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 265

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTES: ARGEMIRO LIEVANOAGUIRRE
PARA INSTAURAR: PROCESO SUCESION INTESTADA DE MARY ADOLLY
VÁSQUEZ Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO 2022-00069-00.

1.- ASUNTO.

En razón de competencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas, remitió la solicitud de amparo de pobre del señor ARGEMIRO LIEVANO AGUIRRE, identificado con la cédula Nro 4.356.193, mayor de edad y residente en este municipio, para iniciar PROCESO de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la causante MARIA DOLLY VÁSQUEZ.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

RADICADO:
AUTO

2022-00069-00
CONCEDE: AMPARO DE JOSE DIONICIO ARIAS AGUDELO

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por el señor ARGEMIRO LIEVANO AGUIRRE, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por el señor ARGEMIRO LIEVANO AGUIRRE, para iniciar de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la causante MARIA DOLLY VÁSQUEZ.

SEGUNDO DESIGNAR al Doctor KEVIN MAURICIO VALENCAI JARAMILLO, abogado titulado con C.C. 1.056.302.693 de Manizales y con T.P. N° 281.499 C.S.J. como apoderado en amparo de pobre del señor ARGEMIRO LIEVANO AGUIRRE, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: El interesado deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

RADICADO:
AUTO

2022-00069-00
CONCEDE: AMPARO DE JOSE DIONICIO ARIAS AGUDELO

QUINTO: Notificar personalmente este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

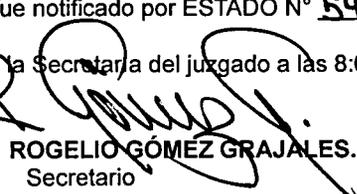
SEPTIMO: Si el amparado obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 54
Fijado hoy 03 de junio de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES.
Secretario